Poder Judicial San Luis

EXP 33727/4

"SCHMID, ARNOLDO Y SCHMID, FEDERICO ARNOLDO c/ SUCESIÓN DE SILVANO VALETTE Y/O SUCESORES s/ POSESIÓN VEINTEAÑAL"

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 187 / 2017 .-

San Luis, 15 de Junio de dos mil diecisiete.-

<u>VISTOS</u>: Los autos de referencia, traídos a mi despacho para resolver la aclaratoria articulada en escrito digital con fecha 05/04/2017,

<u>Y CONSIDERANDO</u>: Que en escrito digital del 05/04/2017 los cesionarios Sres. María Eugenia Schmid, Arnoldo Schmid, Nelda Schmid y Ana Lis Schmid interponen recurso de aclaratoria por entender que en la sentencia definitiva de fecha 31 de Marzo de 2017, se ha omitido la inscripción del inmueble, conforme los términos de la Cesión de Derechos otorgada en Escritura Pública Nº 442.-

Asimismo manifiestan que, no obstante ello en los considerandos de la sentencia, V.S. hace referencia a tal situación.-

Sentado lo anterior, cabe señalar que de las constancias de autos, surge que a fs. 500/505 obra escrito de la Sra. María Eugenia Schmid acompañando fotocopia de Escritura Pública Nº 442 de fecha 21 Noviembre de 2011, en la cual el actor FEDERICO ARNOLDO SCHMID (D.N.I. Nº 6.816.618) cede a los Sres. ARNOLDO SCHMID (D.N.I. Nº 6.816.618), NELDA SCHMID (D.N.I. Nº 21.041.718), María Eugenia Schmid (D.N.I. Nº 22.852.968) y ANA LIS SCHMID (D.N.I. Nº 28.838.995), todos los derechos posesorios y acciones judiciales, en especial las acciones iniciadas en los presentes autos, proveyéndose con fecha 10/03/2016 que se tendría presente dicha cesión para el momento procesal oportuno.-

Asimismo en los considerandos de la sentencia definitiva, se hace mención a la mencionada escritura que contiene la cesión de derechos.-

En tal contexto, analizada la petición, se advierte que le asiste razón a los peticionarios, por cuanto en la parte dispositiva de la sentencia definitiva Nº 38/2017, de fecha 31/03/2017, se ha omitido incorporar como adquirentes del dominio a los cesionarios referenciados, por lo que corresponde en consecuencia subsanar dicha omisión mediante la vía intentada (art. 166, inc. 2º del C.P.C.C.).-

Conviene recordar que la aclaratoria constituye "uno de los medios por los cuales la parte trata de obtener que la sentencia cumpla su función de decidir el proceso de modo expreso, positivo y preciso, con arreglo a las acciones deducidas en

Poder Judicial San Luis

juicio, depurándola de errores materiales, oscuridades y omisiones acerca de las pretensiones oportunamente deducidas y discutidas. Esta petición tiene como contrafigura el poder del juez de adecuar su sentencia a lo que quiso y debió declarar y como límite – fijado por el precepto – la prohibición de alterar lo sustancial de la decisión" (COLOMBO, Carlos J. y KIPER, Claudio M., Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado y anotado, 3ª ed. actualizada y ampliada, La Ley, Buenos Aires, 2011, t. II, p. 221).-

Por ello,

RESUELVO:

1°) HACER LUGAR al planteo articulado en escrito digital de fecha 05/04/2017, y en su mérito, DISPONGO ACLARAR que el punto 1°) del fallo de la sentencia definitiva N° 38/2017, quedará redactado de la siguiente manera: "HACIENDO LUGAR a la demanda de posesión veinteñal promovida en autos, y en su mérito DECLARAR ADQUIRIDO por ARNOLDO SCHMID (D.N.I. N° 6.816.618), NELDA SCHMID (D.N.I. N° 21.041.718), MARÍA EUGENIA SCHMID (D.N.I. N° 22.852.968) y ANA LIS SCHMID (D.N.I. N° 28.838.995), el dominio del inmueble ubicado en la localidad de El Trapiche, Partido El Durazno, Departamento Coronel Pringles, Provincia de San Luis, con una superficie de CIENTO VEINTICUATRO HECTÁREAS TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS (124 ha. 3.617 m2), según plano de mensura confeccionado por el Agrimensor JUAN SANTOS TRIPOLI y registrado provisoriamente por la Dirección de Geodesia y Catastro bajo el número 2/38/82, el que se encuentra empadronado en el número 366 de la Receptoría Saladillo y carece de inscripción de dominio. Se fija como fecha de cumplimiento del plazo de prescripción el día 29 de diciembre de 2004 (art. 1905 del Código Civil y Comercial)".-

 2°) TÉNGASE a la presente como parte integrante de la sentencia definitiva N° 38/2017 de fecha 31/03/2017.-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, personalmente o por cédula.-

LA PRESENTE ACTUACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADA DIGITALMENTE EN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICO POR LA DRA. VALERIA CELESTE BENAVIDEZ, JUEZ DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS Nº 3.-

Cfs. Ley Nac. 25506, ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General de Expediente Electrónico Acuerdo STJSL Nº 61/17, Art. 9.-